

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndome manifestado el Comisario de vigilancia de esta Capital, que son muchos los sujetos que usan armas y se dedican á la diversion de la caza sin obtener las licencias del ramo, lo que naturalmente produce la baja progresiva de los productos de esta clase de documentos; encargo á los Alcaldes de esta provincia que desplieguen todo su celo, á fin de estirpar semejante abuso, procurando que los que deseen usar escopetas, se provean previamente de las licencias oportunas, en la inteligencia que si hubiere alguno que, eludiendo el cumplimiento de la ley, usare armas sin la debida autorizacion se le recogerán sin demora, exigiéndoles además la multa y responsabilidad que corresponda. Logroño 12 de Mayo de 1859.—Francisco Latasa.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

###### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir al Mariscal de Campo D. Francisco Vassallo y Moriano la dimision del cargo de Director general del Cuerpo administrativo del Ejército, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á dos de Mayo de

mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general del Cuerpo administrativo del Ejército al Teniente General D. Cayetano Urbina y Daoiz.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

##### Núm. 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. de 15 de Marzo último, en que participa que en la revista del mismo mes ha sido dado de baja el Teniente del batallon de cazadores Arapiles, núm. 11, D. Valentin Ferrer y Corriol, por haberse excedido en el uso de la Real licencia que se le otorgó para esta corte en 22 de Setiembre y 26 de Noviembre del año anterior, se ha dignado aprobar dicha baja, y resolver, en su consecuencia, se publique en la orden general del ejército, segun está prevenido, dándose al efecto conocimiento á las Autoridades civiles y militares, á fin de que este Oficial no aparezca en punto alguno con un carácter que, con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes, ha perdido.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en oficio de 16 de Marzo próximo pasado, promovida por D. José Ruiz y Vazquez, Teniente que fué del regimiento de Infantería América, núm.

14, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 24 de Enero último por haberse excedido en el uso de licencia, se ha dignado concederle relief, pero sin abono de sueldos hasta la fecha de hoy, y disponer en su consecuencia que dicho Oficial vuelva á ser alta con destino al mismo cuerpo, ó al que V. E. designe, caso de que no exista en él vacante; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolusion se publique en la orden general en los mismos términos en que se verificó la baja y se dé igualmente conocimiento á las Autoridades civiles y militares, á fin de que cese la falta de consideracion militar que habia perdido, mediante á que el mal estado de su salud no le permitió incorporarse dentro del término presijado.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

##### MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para el servicio general del Estado en el año de 1859 serán las que siguen:

**Buques de vela.** Dos navios de 84 cañones; cuatro fragatas de 32 á 42; cuatro corbetas de 16 á 30; nueve bergantines de 10 á 16; un bergantin-goleta de 6; seis goletas de uno á 7; nueve trasportes de 150 á 1.000 toneladas.

**Buques de hélice.** Tres fragatas de 37 á 50 cañones y la fuerza de 300 á 360 caballos; una corbeta de 3 cañones y 160 caballos; siete goletas de 2 cañones y 80 caballos.

**Buques de ruedas.** Tres vapores de 16 cañones y 500 caballos; siete de 6 cañones y 350 caballos; once de menor fuerza.

Art. 2.º Los buques destinados además al servicio especial de guardacostas en la Península y los que componen las fuerzas sutiles del archipiélago de Filipinas, serán las siguientes: siete buques de vapor de ruedas de uno á 6

cañones y 120 á 200 caballos; cuatro pailebots; dos lugres; dos lanchas cañoneras; veintisiete faluchos; treinta y tres falúas; sesenta y dos escampavias.

Art. 3.º Para las dotaciones de los buques que expresan los dos artículos anteriores, segun los reglamentos vigentes, y el servicio de los Departamentos y arsenales, se fija la fuerza que sigue: 6.448 hombres para la artillería é infantería de Marina; 539 para los guardias de arsenales; 12.190 marineros.

Art. 4.º El material y personal de estas fuerzas navales que presten servicio en los apostaderos de la Habana, Filipinas y golfo de Guinea, serán comprendidos en los presupuestos de Ultramar.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El ministro de Marina, José Mac-crohon.

##### MINISTERIO DE FOMENTO

###### Obras públicas

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion del representante del contratista de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de primer orden que de esa capital conduce á la de Huelva, remitida á este Ministerio con el informe y apoyo del Ingeniero Jefe de esa provincia, de la cual resulta que despues de estarse sacando por espacio de más de un año de las márgenes del río Guadiamar la piedra necesaria para la construccion de los indicados trozos de carretera sin oposicion de nádie, acudió al Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor D. José Moreno Durán, propietario que se dice ser del expresado terreno, obteniendo de esta Autoridad un auto restitutorio y la prohibicion de que siguiera extrayéndose de aquel sitio el referido material:

Que noticioso V. S. de estos hechos, requirió al Juez de inhibicion; pero este sostuvo la competencia que suponía te-

ner en el conocimiento del negocio, que al parecer sigue su curso con arreglo á las disposiciones de sustanciacion vigentes en la materia, para resolverse en su dia por S. M. y previo informe del Consejo de Estado.

Que entre tanto siguen paralizados los trabajos, habiéndose promovido interdictos análogos por otros propietarios que tambien se suponen dueños de terrenos limitrofes, por lo que el mencionado representante del contratista concluye suplicando la proteccion de la Direccion general de Obras públicas en defensa de sus derechos y de los intereses públicos, que considera perjudicados y comprometidos en la cuestion de que se trata; cuyos hechos resultan comprobados, tanto por los informes del Ingeniero de la carretera y Jefe de provincia, como por las copias que este último acompaña de las comunicaciones que han mediado entre V. S. y los mismos funcionarios. Enterada de todo S. M., y considerando que con arreglo á diferentes disposiciones dictadas á consulta del Consejo Real y del de Estado, y especialmente en 19 de Agosto de 1846, 2 de Diciembre de 1853, 25 de Marzo 1857 y 6 y 13 de Junio de 1858, relativas á la extraccion de materiales para los caminos públicos no pueden admitirse por los Jueces ni Tribunales interdictos de ninguna clase contra los acuerdos de la Autoridad gubernativa, segun la expresa prohibicion contenida en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Considerando que con arreglo á dichas disposiciones el Juez de Sanlúcar la Mayor se ha extralimitado de sus facultades, admitiendo ilegalmente los interdictos de que se trata, en vez de providenciar como debia que los reclamantes acudiesen á defender sus derechos ante la autoridad de V. S. en la via activa, segun el art. 47 del reglamento de 27 de Julio de 1853, ó ante el Consejo provincial por la via contenciosa si V. S. no les hubiese administrado justicia:

Considerando que la paralización de las obras públicas por causa de estas extralimitaciones de facultades perjudica gravemente al Erario, á los contratistas de buena fé y al público en general, dan-

do lugar á reclamaciones de daños y perjuicios y aumentos de precios que, por más fundadas y justas que aparezcan, son siempre gravosas para el Estado.

Considerando que en el art. 30 del Real decreto é instruccion de 10 de Octubre de 1845, confirmado por diferentes decisiones del Consejo Real y del de Estado y últimamente por la de 6 de Junio de 1858, ántes citado, se dispone que no se detendrá ni paralizará ninguna obra pública en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terreno, excavaciones, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas las propiedades contiguas á las mismas obras, bajo la debida indemnizacion, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836.

Considerando que, segun esta disposicion, debió V. S. acordar la continuacion de las obras mencionadas sin perjuicio de que la cuestion jurisdiccional siguiese sus trámites legales, lo cual ha debido hacerse con la actividad y energía que el Ingeniero reclamaba, por la obligacion que impone en estos casos á la Autoridad administrativa el art. 28 de la citada instruccion de 10 de Octubre de 1845; S. M., de conformidad con el dictámen del Abogado consultor de este Ministerio, ha tenido á bien mandar que disponga V. S. inmediatamente la continuacion de las obras de la carretera de Sevilla á Huelva, de que queda hecho mérito, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 30 de dicho Real decreto é instruccion; pasando una comunicacion razonada al Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, en que así se lo explique, y sin perjuicio de que continúe la sustanciacion de la competencia en la via legal, si es que dicho Juez, mejor informado, no ha desistido ya de su empeño.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1859. — Corvera. — Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Conforme á lo que se previene en el artículo 51 de la Ley electoral para el nombramiento de Diputados á Cortes, se insertan á continuacion las listas comprensivas de los nombres de los electores que han concurrido á la votacion en los dias 1.º y 2.º del mes actual, en las respectivas Secciones del Distrito de Santo Domingo de la Calzada, con el resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

**CABEZA DE DISTRITO.**

**SECCION DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.**

*Primer dia.*

- |                          |                                 |                     |
|--------------------------|---------------------------------|---------------------|
| D. Pedro Angulo Solache. | D. Gil Maria Gil Ponce de Leon. | D. José Villasana.  |
| Toribio Gutierrez.       | Leon.                           | Victor Moneo.       |
| José del Rio.            | Raimundo Gomez.                 | Leon Perujo.        |
| Doroteo Urrecho.         | Inocencio Urbina.               | Julian de Cura.     |
| Roque Ruiz.              | Angel Bañares.                  | Vicente Varona.     |
| José del Solar.          | Leoncio Vicente.                | Juan Quiroga.       |
| Atonasio Ibarra.         | Manuel Fernandez.               | Felipe Lopez.       |
| Juan Sabano.             | Félix Santa Maria.              | Timoteo Villar.     |
| Pablo Marin.             | Pedro Murillo.                  | Saturnino Junquera. |
| Lorenzo Azofra.          | Valentin Fernandez.             | Juan Ameyugo.       |
| Bernardo Angulo.         | Indalecio Ortiz.                | Leon Riaño.         |
| Angel del Rio.           | Pablo Santa Maria.              | Martin Riaño.       |
| Bonifacio Terrero.       | Leon Hernaez.                   | José Delgado.       |
| José Gimilio.            | Anselmo del Rio.                | Pedro Benito.       |
| Gabriel Ayala.           | José Ortiz Solorzano.           | Julian Riaño.       |
| Lucas Vereciano.         | Santiago Angulo.                | Pablo Aleman.       |
| Severo Vicente.          | Manuel Lopez Chavarri.          | Lino Martinez.      |
| Ilario Riaño.            | Domingo Junquera.               | Lucio Saez.         |
| Benito Metola.           | Valentin Urrecho.               | José Leon Urrutia.  |

- |                           |                            |                           |
|---------------------------|----------------------------|---------------------------|
| D. Casimiro Solache.      | D. Lucas Arenas            | D. Fermin Diez.           |
| Juan Manuel Herran.       | Anselmo Mediarillo.        | Joaquin Cirugeda.         |
| Nicolás Medilan.          | Manuel Murillo.            | Ignacio Moneo.            |
| Manuel Martinez.          | Teodoro Castillo.          | Rafael Bolinaga.          |
| Francisco Baldivielso.    | Celestino Valle.           | Alejandro Prior.          |
| Pedro Angulo Arce.        | Manuel Ardanáz             | Nicolás Aransay.          |
| Manuel Ruvio.             | Ventura Casero.            | Nicanor Landazuri.        |
| Estéban Castriciones.     | Roque Merino.              | Vicente Aransay.          |
| Ignacio Rubio.            | Evaristo Cañas.            | Ricardo Tejada.           |
| Aniceto Martinez          | Martin Leiba.              | Felipe Briones.           |
| Manuel Fernandez.         | Hernando Leiba.            | José Fernandez Bobadilla. |
| Manuel Lumbreras.         | Teodoro Perez.             | Antonio Briones.          |
| Hermenegildo del Rio.     | Tomás Lopez.               | Fermin Velez.             |
| Matias Gonzalez           | Francisco Ruiz Gopegui.    | Pedro Velez.              |
| Lucas Arce.               | Julian Ruiz Gopegui        | José Aragon.              |
| Manuel Gonzalez.          | Manuel Ignacio del Olmo.   | Ponciano Moneo.           |
| Gregorio Fontecho.        | Ciriaco Orluño.            | Eusebio Navas.            |
| Manuel Gallo.             | Francisco Alonso.          | Andrés Ayala.             |
| Ruperto Tuesta.           | Juan Murillo.              | Formerio Urria.           |
| Candido Prior.            | Juan Cañas.                | Manuel Herran.            |
| Rafael Monzoncillo.       | Felipe Garcia.             | Ramon Pociga.             |
| Pedro la Calle.           | Victoriano Blanco.         | Romualdo Bargañon.        |
| Julian Cereceda.          | Pedro Diez.                | Simeon Merino.            |
| José Aragon.              | Domingo Marin.             | Leandro Villarejo.        |
| Lorenzo Ortuño.           | Julian Ruiz de la Cuesta.  | Policarpo Blanco.         |
| Manuel Garcia Marron.     | Manuel Azofra Casado.      | Pablo Marin.              |
| Bonifacio Gomez Andino.   | Angel Mario.               | Toribio Aransay.          |
| Cecilio Martinez Ayala.   | Casimiro del Solar.        | Tomas Arenas.             |
| Lucas Arenas.             | Simeon Ruvio.              | Gregorio Marin            |
| Benigno Angulo.           | Pedro Yerro.               | Mateo Ruiz de la Cuesta.  |
| Teodoro Torrecilla.       | Estéban Perez.             | Manuel Negueruela.        |
| Severo Carcamo.           | Manuel Fernandez           | Justo Cerezo.             |
| Martin Villarejo.         | José Maria Hidalgo.        | Pedro Martinez Arenzana.  |
| Eusebio Marin.            | Manuel Maria Marin.        | Gregorio Mendi.           |
| Bernardo Avila.           | Pedro Martinez Ayala.      | Joaquin Prior.            |
| Francisco Maria Ruvio.    | Manuel Rioja.              | Simon Ochoa.              |
| Vicente Morquecho.        | Ramon Saenz del Prado.     | Benigno Oliberri.         |
| Eusebio Murillo.          | Eladio Tobia.              | Joaquin Gomez.            |
| Ponciano Alonso.          | Manuel Angulo Ballesteros. | Juan Garcia y Garcia.     |
| Angel Martinez.           | Paulino Ayala.             | Pascual Arrea.            |
| Félix Garcia.             | José de Tejada.            | Romualdo Garcia Abienzo.  |
| Pedro Villar.             | Cipriano Mendi.            | Felipe Herran.            |
| José Merino.              | Segundo Gimilio.           | Manuel Basilio Ibarra.    |
| Andrés Fernandez.         | Adrian Martinez Ayala.     | Enrique Maria Salazar.    |
| Justo Cereceda.           | Manuel Sagredo.            | Geronimo Cereceda.        |
| Agapito Cereceda.         | Eugenio San Juan Benito.   |                           |
| Agapito Cereceda.         | José Rivera.               |                           |
| Manuel Angulo.            | Casimiro Puig.             |                           |
| Juan Marin.               | Agustin Arenas Negueruela. |                           |
| Pedro Medina.             | Francisco Cardenal.        |                           |
| Gregorio Melchor.         | Pedro Zuazo.               |                           |
| Francisco Borja Martinez. | Nicanor Velasco.           |                           |

*Resumen de votos.*

- |                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| D. Venancio Martinez de Pison..... | 120 |
| D. Victor Cardenal.....            | 85  |

*Segundo dia.*

- |                            |                   |  |
|----------------------------|-------------------|--|
| D. Santiago del Castillo.  | D. Marcos Alonso. |  |
| Rafael Ortiz de Solorzano. | Domindo Ortiz.    |  |
| Remigio Pinedo.            | Angel Lope.       |  |
| Hipólito Para.             | Victor Fernandez. |  |
| Nicolás Dumoulin.          | Tomás Pozo.       |  |

*Resumen de votos.*

- |                                    |   |
|------------------------------------|---|
| D. Venancio Martinez de Pison..... | 9 |
| D. Victor Cardenal.....            | 1 |

**SECCION DE HARO.**

*Primer dia.*

- |                             |                           |                          |
|-----------------------------|---------------------------|--------------------------|
| D. Agustin Tosantos.        | D. Santiago Murga.        | D. Santos Baraona.       |
| Eugenio Ruesgas.            | Antonio Ortiz             | Felix Cortazar.          |
| Agapito Lavega.             | Felipe Antonio del Campo. | Juan Cruz Gobantes       |
| Florencio Gil de Llanderal. | Lesmes Apellaniz.         | Miguel Gobantes.         |
| Antonio Medrano.            | Benito Ruiz.              | Dionisio Zulueta.        |
| Roman Isasi.                | Manuel Leiba.             | Félix Gárate.            |
| Felipe Hernaez Ruiz.        | José Maria Bellogin.      | José Santa Maria.        |
| Manuel Ruiz Eugercios.      | Manuel Villarejo Cameno.  | Antonio de Laguardia     |
| Toribio Tovalina.           | Juan Ramon Angulo         | Tomás Garcia.            |
| Ciriaco Gutierrez.          | Pedro Tovalina.           | Victor Gilberte.         |
| Julian Fernandez Nograro.   | Santiago Ballugera.       | Rufino Ruiz              |
| Juan Garcia.                | Gavino Orive Corcuera.    | Bernardo Saenz Cenzano.  |
| Eusebio Pinedo.             | Julian Argudo.            | Pantaleon Salazar.       |
| Bautista Vidart.            | Ciriaco Salinas.          | Sebastian Garnica.       |
| Luis Garnica.               | Pantaleon Ruiz.           | Norberto Salazar.        |
| Sebastian Ruiz.             | Fausto Zárate.            | Leoncio Negueruela.      |
| Saturnino Montoya.          | Juan Rivera.              | Juan Ortiz Solorzano.    |
| Francisco Lahera.           | Canuto Gomez.             | Roque Aguiniga.          |
| Felix Garcia Peña.          | Benito Villasante.        | Manuel Rivero.           |
| Antonio Ruiz Gutierrez      | Inocencio Corcuera.       | Pedro Ramon Clariana.    |
| Pedro Fontes y Fernandez    | Tomás Martinez Salinas.   | Justo Almarza.           |
| Manuel Coro.                | Gavino Garate.            | Canuto Ceballos.         |
| José Garcés.                | Nicanor Argudo.           | Francisco Corcuera Debe- |
| Blas Arrate.                | Ignacio Cardenal.         | so.                      |
| Manuel Ruiz Olalla.         | Vicente Fernandez Boba-   | Ramon Larrea.            |
| Matias Gayangos.            | dilla.                    | José Garnica.            |
| Claudio Llanos.             | Roman Salazar.            | Manuel Ruiz Murillas.    |

D. Evaristo Pison.  
Tomás Ortiz.  
Braulio García.  
Francisco Torreira Carrillo  
Galo Angel.  
Mateo Landazuri.  
Domingo Baraona.  
Fermin Salazar.  
José Rueda.  
Sebastian Guinea.  
Pedro Salazar Otañes.  
Felipe Guinea.  
Cecilio Riano.  
Pablo Fernández.  
Manuel García Seisas.  
Juan Velasco.  
Manuel Aguiñiga.  
Alejo Martínez.  
Pedro García Cid.  
Cándido Salazar.  
Indalecio Gomez.  
Millan Lopez.  
Felipe Albeigar.  
Alejo Aguiñiga.  
Roman Zulueta.  
Leon Trifol.  
Pantaleon Noguerao.

D. José Codina.  
Gregorio Santa María.  
Lino Pereda.  
Vicente Fernandez Mariaca  
Joaquín Landaluce.  
Manuel Ibañez.  
Fermin Fernandez Mariaca  
Anselmo Urrecho.  
Millan Aragon.  
Juan Echevoyen.  
Bonifacio Ruiz.  
Miguel-Alonso.  
Bernardo Baraona.  
Victor Velandia.  
Clemente Aragon.  
José Cantabrana Molina.  
Justo Orbañanos.  
Teodoro Elorza.  
Trifon Ribera.  
Ubaldo Palacios.  
Claudio Pison.  
Isidoro Gurrea.  
José Mardones.  
Gil Boraita.  
Agapito Gogenola.  
Eloy Lopez.  
Victor Laguardia.

D. Antonio Salazar.  
Manuel Landaluce.  
Manuel [Martinez Serrano.  
Felices Campo.  
Felix Ramon de Poves.  
Antonio Diaz.  
Victor Cárcamo.  
Marcos Arbáizar.  
Ramon Duazo.  
Enrique Plaza.  
Victor Aguirre.  
Prudencio Diaz.  
Andrés Almarza.  
José María Albaraz Arias.  
Pedro Rueda.  
Pedro Pablo Salazar.  
Juan Tornadijo.  
Juan Alava.  
Julian Juarrero.

D. Deogracias Velandia.  
Felix Rios.  
Tomás Albaraz.  
Pedro Gil Mendiola.  
Pedro Andrés Aguiriano.  
Venancio Gil.  
Teodoro Negueruela.  
Agustin Balda.  
Antonino Miguel.  
Tomás Crespo.  
Felix Gomez Crespo.  
Pedro Lopez.  
Matias Blanco.  
Juan Ortiz.  
Rufino Blanco.  
Joaquín Crespo.  
Francisco Melola.  
Benito del Monge.  
Lorenzo Sodupe.  
Joaquín Martínez.  
Guillermo Ramirez.  
Meliton Peciña.  
Leandro Ramirez.  
Ulpiano Martínez.  
Silverio Bastida.  
Tiburcio Manso.  
Clemente Vengoa.  
Gabino Martínez.  
Manuel Ramirez Peciña.  
Francisco Paula Peciña.  
Eustaquio Fernandez Na-  
varrete.  
Francisco Araico.  
Marcelino Ledesma.  
Julian Saez.  
Manuel García y García.  
Manuel Ornillos.  
Pelegrin Payueta.  
Nicolás Apilanez.

D. Cirilo Dabalillo.  
Plácido Gomez.  
José María Agüero.  
Remigio Ceballos.  
Juan Balmaseda.  
Gregorio Espino.  
Tomás Gonzalez Agriano.  
Francisco Albaraz.  
José Blanco.  
Bernardo Villar.  
Eusebio Quincoces.  
Valentin Gobeo.  
Manuel Berberana.  
Fernando Unzueta.  
Esteban Oribe.  
Paulino Fernandez.  
Trifon Fernandez.  
Nicolás Fernandez.  
Ignacio Bañuelos.  
Juan Esteban Lizana.  
Manuel María Abalos.  
Nicolás Abalos.  
Angel Olarte.  
Donato Olarte.  
Abundio Ramirez.  
Faustino Bentrosa.  
Victor Cardenal.  
Ramon Ugarte.  
Marcos Amarita.  
Castor Gonzalez.  
Gregorio Ruiz y Ruiz.  
Miguel Ruiz y Ruiz.  
Prudencio Herreros.  
Ramon Ramirez Chavarria.  
Victoriano Vallejo.

D. Juan Payueta.  
Prudencio Ramirez Peciña.  
Bruno Payueta.  
Ignacio Marcos.  
Justo Payueta.  
Pio Payueta.  
Marcelino Diaz.  
Ipólito Bañuelos.  
Victor Bañuelos.  
Sinforiano Gil de la Cuesta.  
Eustaquio Peñafiel.  
Ramos Diaz Dominguez.  
Camilo Perez.  
Francisco de Borja Bentrosa  
Luis María Salazar.  
Pedro Vicente Rubio.  
Faustino Perez.  
Elias Nancrales.  
Leon Peñafiel.  
Venancio Peñafiel.  
Manuel Lumbreras.  
Ramon Gobantes.  
José María Lopez.  
Francisco Ibarra Rubio.  
José María Orive.  
José Francia.  
Máximo Francia.  
Manuel Carrías.  
Pedro María Ibarra.  
Francisco Zulueta.  
Manuel Ibaibarriaga.  
Manuel Quincoces.  
Tomás Samaniego.

Resumen de votos  
D. Venancio Martinez de Pison ..... 84  
D. Victor Cardenal ..... 70  
D. Vicente Martinez de Pison ..... 1

Segundo dia.

D. Angel Pison.  
Manuel Salazar.  
Santiago Cantabrana.  
Gregorio Ramirez.

D. Miguel Tornadijo.  
Pedro Pablo Ruiz de Loizaga.

Resumen de votos.  
D. Venancio Martinez de Pison ..... 5  
D. Victor Cardenal ..... 1

SECCION DE BRIONES

Primer dia.

D. Gregorio Ceballos.  
Ramon Abalos.  
Manuel de la Peciña.  
Buenaventura Lopez.  
Casimiro García.

D. Marcelino Ruiz Cid.  
Manuel Crespo.  
Juan Gutierrez.  
Andrés Villate.  
Benito Mendoza

D. Leandro Raraosain.  
Pantaleon Mendoza.  
Silbestre Blanco.  
Rafael Martinez.  
Pedro Joaquin Velandia.

D. Saturnino Diez Dominguez.  
Sotero Nancrales Suso.  
Cristobal Perea.

D. Simon Gobeo.  
Santos Ruiz.  
Julian Dabalillo.

Resumen de votos.  
D. Venancio Martinez de Pison ..... 3  
D. Victor Cardenal ..... 3

Segundo dia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 1.º del actual inserta en el Boletin oficial de la provincia del Viernes 22 de Abril próximo, de las fincas rústicas de la situacion y procedencia que espresa la relacion que tambien se estampará al pie de este anuncio, se procederá a la 2.ª bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El remate tendrá lugar el dia 22 del presente mes y hora de las diez de su mañana en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado con asistencia del Sr. Administrador, oficial 1.º Interventor, y del Escribano de Hacienda pública.  
2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se le designa a cada

uno de los arrendatarios actuales en la relacion de las fincas que acompaña a este pliego, deducida la 6.ª parte del de la 4.ª con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la Instruccion de 16 de Junio de 1853 por la renta que ha producido en especie reducida esta a metálico al precio medio de 37 rs. 92 céntimos que es el que ha tenido la misma en el partido de esta Capital segun quinuenio.  
3.º Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.  
4.º El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios, ó deterioros que a juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.  
5.º El arriendo será por tiempo de tres años a contar desde el 15 de Agosto

próximo de 1859, (hasta igual dia de 1862.

6.º Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente a la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de cada localidad.  
7.º No será admitido a los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura sin opcion a ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco u otro incidente imprevisto.  
8.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados y que se espresarán en la condicion 10.ª quedarán sujetos a la accion que contra ellos intente la Administracion, y a satisfacer los daños y perjuicios a que diese lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido de hecho el contrato, y se pro-

cederá a nueva subasta en quiebra.

9.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, el del papel que se invierta en el expediente y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.  
10.º Los arrendatarios entregarán en la Administracion principal, el importe de los arriendos a su vencimiento con arreglo a lo estipulado en la condicion 5.ª presentando un fiador de conocido arraigo el cual firmará en concepto de tal la diligencia de subasta. Esto se entenderá en el caso de que dichos arrendatarios no prefieran pagar el importe adelantado de la renta de un año.  
11.º Quedan tambien sujetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de los pueblos y provincias, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

Logroño 9 de Mayo de 1859.—Ramon García Timoner.

RELACION DE LAS FINCAS.

Número del inventario.	Clase de las fincas.	Su situacion.	PROCEDENCIA.			Renta anual que produce. fs. cls. cts.	Tipo por el que se saca a subasta. Rs. vn.	Nombre del actual arrendatario.
			ns.	cls.	cts.			
658	Tres heredades.	Capilla del Santo Cristo de la Redonda.				6	15,80	José Daroca.
659	Una heredad.	Parrilla	4	6		2	6	79,
660	Otra.	Rio Varea.	2	6				
661	Otra.	Rio Manzano.	3			2		63,20
662	Otra.	Torco.	5					
663	Otra.	Arenas.	1			2		63,20
664	Otra.	Camino de Alberite	2					
664	Otra.	Camino de los Carros.	2	3		1	4	42,44
665	Otra.	Reinares.	2					

666	Una heredad.	Escapa.	Cabildo Colegial.	4					
667	Otra.	La Poza.	Id.	1	6				
668	Otra.	Berte Royo.	Id.	2	6				
669	Otra.	Rio Lardero.	Id.	4		8	252,80		Felipe San Pedro menor.
670	Otra.	Trambos Rios.	Id.		10				
671	Otra.	Id.	Id.	6					
672	Otra.	Cumbre.	Cabildo de Lardero.	3					
673	Otra.	Marquesa	Id.	2	con 6 olivos	3	94,80		Casimiro Pascual.
674	Otra.	La Rad.	Id.	1	con 3 id.				
677	Otra.	Cubiertos.	Cabildo Colegial de Logroño.	3		10	26,34		Lorenzo Martinez.
681	Otra.	Los Sequeros	Id.	1	3				
682	Otra.	Camino de Logroño	Id.	2		4	47,40		Jacinto Blanco.
684	Otra.	Rio Lardero.	Magistralia de id.	2		2	68,47		Esteban Nalda.
685	Otra.	Ventorrillo.	Id.	2	6				
686	Otra.	Id.	Id.	1	3				
687	Otra.	La Vallenga.	Curato de la Redonda.	3	6				
688	Otra.	Camino de Albelda.	Id.	2		4	73,74		Bernardino Lumbreras.
689	Otra.	San Adrian.	Cabildo Colegial de Logroño.	5	con 4 olivos				
690	Otra.	Acedas.	Id.	1	2				
691	Otra.	Id.	Id.	1	8	2	63,20		Ambrosio Angulo.
692	Otra.	Lestil.	Id.	1	8				
693	Otra.	Rio Lardero.	Id.	2					
694	Otra.	La Librea.	Iglesia de Alberite.	1	6	9	23,70		Anselmo Martinez.
696	Otra.	Lestil.	Cabildo de Logroño.	2		2	63,20		Manuel Jalon.
697	Otra.	Id.	Id.	2					

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del 14, han de proveerse las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños.

PUEBLOS.	Clase de escuelas.	Dotaciones	Observaciones.
Cañada de Benatanduz.	Elemental completa.	2500	Por concurso.
Cuevas de Cañart.	Elemental completa.	2500	id.
Miravete.	Id. incompleta.	2000	id.
Orrios.	id.	1750	id.
Noguera.	id.	1750	id.
Rodenas.	id.	1750	id.
Alcolas.	id.	1100	id.
Valaloche.	id.	750	id.
Torremocha.	id.	2000	id.
Utrillas.	id.	1750	id.
Mezquita de Loscos	id.	1500	id.
Mas de la Cabrera.	id.	1100	id.
La Zona.	id.	1100	id.
Almoaja.	id.	750	id.

Escuelas de niñas.

Mezquita de Jarque.	Elemental incompleta.	1000	id.
Cubla.	id.	1334	id.
Framacastilla.	id.	1334	id.
Ababuj.	id.	1334	id.
Torcas.	id.	1334	id.
Ciougeda.	id.	1334	id.
Campillo.	id.	1334	id.
Juadalaviar.	id.	1166	id.
Mezquita de Loscos.	id.	1000	id.
Rillo.	id.	1000	id.
Valdeconejos.	id.	834	id.
Son del puerto.	id.	734	id.
Villar del Salz.	id.	1166	id.
Villalva Alta	id.	734	id.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños.

Velilla de Filoca.	Incompleta.	2150	id.
<i>Escuelas de niñas.</i>			
Urries.	Elemental completa.	1670	id.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

Alameda.	Incompleta.	2000	id.
Sacides.	id.	2000	id.
Sauquillo de Paredes.	id.	800	id.
Miñana.	id.	700	id.
Esteras de Lubia.	id.	700	id.
Mezquitillas.	id.	700	id.
Nomparedes.	id.	700	id.
Muriel viejo.	id.	600	id.

Armejún.	id.	600	id.
Argujo.	id.	600	id.
Luvia.	id.	600	id.
Izana.	id.	600	id.
Aldea de San Estevan.	id.	500	id.
Aldealices.	id.	500	id.
Villares.	id.	500	id.
Martralay.	id.	500	id.
Laseca.	id.	500	id.
Urés.	id.	500	id.
El Collado.	id.	500	id.
Portelarbó.	id.	500	id.
Valdemoro.	id.	500	id.
Torraiba de Arciel.	id.	500	id.
Moñux.	id.	500	id.
Molinos de Razon.	id.	400	id.
Someda.	id.	400	id.
Estepa de san Juan.	id.	400	id.
Valverde los Ajos.	id.	400	id.
Barriomartin.	id.	400	id.
Montenegro de Agreda.	id.	400	id.
Valdenegrillos.	id.	400	id.
Ventosa de Medina.	id.	400	id.
Nafria Lallana.	id.	2500	id.
Calatañazor.	id.	2500	id.
Cubo de Zurra.	id.	2500	id.
Herreros.	id.	2500	id.
Carabañes.	id.	2500	id.
Radona.	id.	2200	id.
Fuentecaliente de Medina.	id.	1900	id.
Alentisque.	id.	1700	id.
Fuentefresno.	id.	1800	id.
Aldehuela de Seriañez.	id.	1100	id.
Jubera.	id.	2100	id.
Pedrojas.	id.	1100	id.
Paones.	id.	700	id.
Portelrubio.	id.	700	id.
Toledillo.	id.	500	id.
Cionjallo.	id.	600	id.
Torrearevalo.	id.	600	id.
Jalapajares.	id.	600	id.
Blocona.	id.	600	id.
La Rubia.	id.	500	id.
Rabanera.	id.	500	id.
Cirueta.	id.	500	id.
Golmayo.	id.	500	id.
Villanueva de Tamajón.	id.	500	id.

Escuelas de niñas.

Osma.	Elemental completa.	1800	id.
San Pedro Manrique.	id.	1800	id.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real órden dirigirán sus solicitudes documentadas al M. I. S. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 2 de Mayo de 1859.—El Rector, Jacobo Olleta.